Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
PCIA. BS. AS.

151° Período Legislativo
1983 – 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Créase la Unidad Forense de Ciberseguridad de la Provincia de Buenos Aires, como un órgano desconcentrado del Poder Judicial.

ARTÍCULO 2°: Objeto. La Unidad Forense de Ciberseguridad tiene por objeto concentrar y unificar toda tarea pericial de análisis sobre sistemas o dispositivos informáticos/electrónicos, que deba realizarse en procesos judiciales dentro de la provincia.

ARTÍCULO 3°: Actuación. La Unidad Forense de Ciberseguridad actuará siempre a pedido de los magistrados o del ministerio público, cuando se requira la experticia sobre materia de su competencia.

ARTÍCULO 4°: Todos los peritos con conocimiento sobre sistemas informáticos que actualmente se encuentren registrados de conformidad a las normas procesales, pasarán a depender del órgano creado por esta ley.

Funcionamiento

ARTÍCULO 5°: Cuando se solicite la actuación de peritos informáticos, se requerirá los mismos a la Unidad Forense de Ciberseguridad, que procederá a desinsacularlos tomando en cuenta la naturaleza y complejidad de la tarea a desempeñar, pudiendo según el caso designar mas de uno o conjunto de peritos, notificando al magistrado o al agente del ministerio público.

ARTÍCULO 6°: La UFC organizará un nomenclador de experticias y conocimientos que corresponda a cada perito, evaluando su formación profesional, su experiencia y la realización de exámenes.

En la calificación de los peritos, se atenderá especialmente a la realización de exámenes ante la UFC sobre la materia a que se refiera la idoeidad, puesto que el conocimiento de las ciencias informáticas en la práctica no suele corresponderse con la educación formal o tradicional.

ARTÍCULO 7°: La UFC contará con laboratorios propios en cada departamento judicial, y uno central en la ciudad de La Plata, donde se realizaran las pericias sobre aparatos electrónicos que requieran cadena de custodia.

Así mismo, la UFC organizará cursos y exámenes permanentes de formación para los profesionales, atendiendo la velocidad de los cambios tecnológicos y las modalidades de la ciberdelincuencia.

Autoridades

ARTÍCULO 8°: La Unidad Forense de Ciberseguridad estará presidida por un Director, de acreditada idoneidad, desigado en concurso público de antecedentes, que durará 10 años sin posibilidad de ser relecto, y gozará de una remuneración equivalente a la de Ministro.

Hasta tanto se realice el concurso mencionado, el Poder Ejecutivo podrá nombrar provisoriamente un director de reconocida idoneidad en la materia, por plazo máximo de 2 años, sin posibilidad de ser relecto.

ARTÍCULO 9°: La UFC contará además con el personal para su funcionamiento que fije la reglamentación, cuya remuneración en ningún caso podrá superar la de los peritos mencionados en el artículo siguiente.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
PCIA. BS. AS.

ARTÍCULO 10°: Los peritos que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, sean considerados de probada y destacada idoneidad a criterio de la UFC, y se desempeñen en formar nuevos profesionales conforme el artículo 7, percibirán un salario mínimo equivalente a subsecretario, sin perjuicio de lo cual tendrán derecho a los honorarios que se regulen por su actuación en procesos judiciales.

ARTÍCULO 11°: Autorízase al poder ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
PROV. BS. AS.

Fundamentos

Sr. Presidente

La presente ley busca fortalecer la actuación de la justicia y la idoneidad de los peritos en una materia que en resulta fundamental para el acceso a la justicia de los bonaerenses.

Los cambios tecnológicos nos llevan a depender cada vez mas de los sistemas informáticos para todo. Toda nuestra sociedad y el proprio estado funcionan gracias a sistemas informtaticos. También lo hacen los delincuentes.

Actualmente existe una dispersión enorme de los profesionales que se desempeñan como peritos informáticos, y no exiten incentivos para sumar nuevos y mas calificados.

La diversidad enorme de la tecnología nos lleva a suponer que cualquier persona bajo el rotulo de técnico en informática, puede dictaminar seriamente y con competencia sobre cualquier materia, desde un teléfono móvil hasta un servidor informatico, lo cual es una rotunda falsedad.

El desconocimiento de los operadores jurídicos lleva a estas discrepancias, redundando en el fracaso del sistema. A ello se suma la dispersión física de los profesionales, la ausencia de motivación pues solo dependen de los honorarios judiciales. Para colmo deben costear herramientas de laboratorio en muchos casos de enorme costo.

Por eso la presente ley viene a invertir el paradigma de acuerdo a lo que ocurre en el resto de los países. El futuro nos depara un proceso judicial enteramente digital y electrónico, que seguramente versará sobre materias informáticas como ciber estafas cada vez mas elaboradas, falsificaciones de documentos digitales, grooming y acoso en redes sociales, pedofilia en medios digitales, o simplemente procesos normales entre partes donde la prueba central y decisiva pasa por un dispositivo o un medio informatico como un mail o un WPP.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Por todo ello creemos necesario fortalecer y formar a los profesionales ya existentes y sumar nuevos, para lo cual el órgano creado resulta el mas adecuado conforme el derecho comparado y la experiencia de los países mas avanzados del mundo en la materia.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.